Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º 132
SANTA FE, 08 JUL. 2024

VISTO:

EL expediente ROS - 00006448 - 2024 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59º consagra: *"Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma";*

Que, con relación a lo dicho precedentemente, las iniciativas de la Defensoría del Pueblo se basan en reclamos recurrentes de ciudadanas/os y/o de funcionarias/os sobre una misma problemática y que justifican promover una modificación legislativa con la única finalidad de obtener un beneficio para la comunidad;

Que, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la Legislatura proyecto de ley -que se adjunta como Anexo único a la presente- tendiente a adherir a la Ley Nacional N.º 27714 que determinó la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. Esta iniciativa va en consonancia con la presentada en el año 2022 tendiente a la modificación de la Ley Provincial de Tránsito que proponía fomentar la cohesión en

materia de controles de alcoholemia respecto a los limites que determinan la responsabilidad del conductor;

Que, asimismo y como parte del nuevo regimen a regir en todo el territorio de la provincia, mediante la presente se propone la modificación a la Ley provincial para establecer mecanismos de contrapruebas de manera tal de garantizarse el derecho de defensa del presunto infractor;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución Nº 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
R E S U E L V E N:

ARTICULO 1º: Aprobar la iniciativa legislativa de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe que obra en Anexo Único a la presente relativo a adherir a la Ley Nacional N.º 27714 que determinó la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre y la modificación a la Ley provincial N.º 13169 para esteblecer mecanismos de contrapruebas de manera tal de garantizarse el derecho de defensa del presunto infractor.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, y archívese.

DEFENSORIA DEL PUEBLO ☆ PODER LEGISLATIVO ☆ PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe

Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe

ANEXO ÚNICO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N º 27714
ESTABLECER EL DERECHO A LA CONTRAPRUEBA EN LOS CASOS DE CONTROLES CON RESULTADOS POSITIVOS

Artículo 1º.- Adhesión. Dispónese la adhesión de la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional 27714 que establece la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre.

Artículo 2º.- Invitación. Invitar a los municipios y comunar a adherir a la presente Ley.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. Designar como autoridad de aplicación de la presente a la Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad de la provincia.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 98º de la Ley N.º 13169, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 98.- Alcoholemia. El conductor de cualquier tipo de vehículos que circulare con una alcoholemia superior a 0 miligramos por litro de sangre, será sancionado con multa de 300 U.F. a 1000 U.F. con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años. En estos casos

no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el artículo 27 inciso "a" del presente Código.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 113º de la Ley N.º 13169, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 113.- Controles. Alcoholemia. Si el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación superior a cero, el/la Agente informará al interesado que para una mayor garantía, y a los efectos de contraste, le efectuará una segunda prueba de detección alcohólica por el aire expirado mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la primera prueba. Entre la primera y segunda prueba debe mediar un plazo mínimo de 10 minutos. Si a los efectos de obtener una contraprueba un conductor que arrojara resultado positivo en el test de fluido oral solicitara que se le extrajera sangre y se le realizara un análisis toxicológico, la Autoridad de Control trasladará al conductor al centro de salud que corresponda, a tal efecto. Los gastos médicos, de insumos y/u otros derivados de la práctica solicitada estarán a cargo del interesado.
El conductor de un vehículo que se negara someterse a las pruebas expresamente autorizadas y destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes, u otras sustancias que disminuya las condiciones psicofísicas normales, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F. e inhabilitación para conducir de 3 meses a 2 años. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el artículo 27 inciso "a" del presente Código.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59º consagra: "Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma".

Asimismo, el artículo 75 consagra expresamente: "En el informe anual el Defensor del Pueblo podrá proponer a la Legislatura las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para un mejor cumplimiento de sus funciones".

Conforme a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo presentó distintos proyectos para recibir tratamiento legislativo, un caso reciente y que se convirtió en ley, fue el proyecto para modificar la competencia del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe a los fines de contar con legitimación procesal para instar acciones colectivas.

Partiendo de la experiencia señalada y siempre persiguiendo como objetivo fundamental el de proteger los derechos de los santafesinos, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la legislatura proyecto de ley tendiente a la adhesión a la Ley Nacional Nº 27714 y la modificación de la Ley Provincial Nº 13169.

Específicamente lo que sugerimos desde la Defensoría es que a nivel provincial rija la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre, pero garantizándose el derecho de defensa mediante la posibilidad de exigir la realización de contrapruebas.

Esta ley va en idéntico camino al proyecto presentado en el 2022 donde se propiciaba un trabajo en busca de una cohesión en materia de controles de alcoholemia respecto a los limites que determinan la responsabilidad del conductor.

Actualmente, en 18 provincias la tolerancia del nivel de alcohol en sangre es cero en sus rutas provinciales. Estas son: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Neuquén, La Pampa, La Rioja, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero, Río Negro, Salta, Tierra del Fuego y Tucumán.

Además, también hay más de 60 localidades que se sumaron para establecer el límite de alcohol cero en sus calles y avenidas.

En estas jurisdicciones se evidencia una mejoría en los controles, donde hay muchísimos menos conductores circulando con presencia de alcohol en sangre.

El alcohol cero también rige en países limítrofes como Uruguay, Paraguay y Brasil.

Aprobada la adhesión a la ley nacional se debe avanzar en homogeneizar entre comunas y municipios donde actualmente coexisten reglamentaciones distintas, incluso entre municipios vecinos, lo que lleva a que la misma conducta puede ser sancionable o no solo dependiendo de la autoridad de control.

El marco normativo vigente propende a la homogeneidad de la reglamentación en materia de tránsito, el artículo 19 en su inciso 4 dispone como función del CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL: "Propender a la unicidad y actualización de las normas, procedimientos y criterios de aplicación, entre la Provincia, los Municipios y las Comunas".

Entedendemos que también es una oportunidad para reglamentar con mayor precisión la contraprueba, prevista en la Ley provincial N.º 13133 artículo 42º, ya sea, en el mismo sitio del control pasado un tiempo

prudencial y por los mismos medios, como asimismo la posibilidad de solicitar a costo del presunto infractor de una prueba de sangre.

Este mecanismo de defensa es muy relevante en la adopción del límite 0 y puediéndose contrarestar los falsos positivos derivados de la ingesta de alguna medicación y/o alimento o cualquier otra cuestión que pueda determinarlo.

Por los argumentos expuestos y los antecedentes señalados, creemos necesaria la cohesión de limites a nivel provincial mediante la adhesión a la ley nacional y una modificación legislativa que determine el derecho a una contraprueba.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
PODER LEGISLATIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe

Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe